

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por el señor Agustín Núñez Corredor en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$188.000, tal como consta en el pantallazo anexo, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, en memorial allegado por el apoderado del mismo, en la cual se adjunta certificación de pago realizada por la parte demandada.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

6007891

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6007891

Nombre

AGUSTIN

Apellido

NUNEZ CORREDOR

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000026298	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00

Total Valor \$ 188.000,00

Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00323 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que, el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Alberto Rodríguez Gómez en contra de Colpensiones, por ende, el día 21/04/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del señor Agustín Núñez Corredor en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*

- \$2 '504.570,48 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$188.000 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.

"SEGUNDO: *Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo..."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$188.000, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho, se encuentra que el título constituido, sumado a la manifestación realizada por el ejecutante, a través de su apoderado judicial, de haber obtenido el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, extinguen la obligación, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por su parte, se reconocerá personería a la firma Servicios Legales Lawyer´s LTDA identificada con el NIT 900198281-8, con el fin que asuma la representación de la entidad demandada- Colpensiones- tal como consta en la Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la ejecutada otorgó poder general a la mencionada sociedad; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

Así como la sustitución conferida al abogado Brayan David Padilla Vergara; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al ya mencionado quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P. 351.319 del C. S. de la J.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000026298 en cuantía de \$188.000, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Agustín Núñez Corredor en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad Servicios Legales Lawyer´s LTDA para que obre en representación de Colpensiones. Así mismo, se faculta al abogado Brayan David Padilla Vergara; para que funja como apoderado sustituto de la accionada.

QUINTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9855d2dcef449a558af6f53b00dc372bbd12885bb3ac874bfd1409ee9aa189c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>